

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
EJTE: LAURA VELEZ
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00700-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.00010

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que el mandatario judicial de la parte actora, solicita embargo de remanentes de procesos que se llevan a cabo en el Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali, radicaciones 2011-00100-00, 2012-01008-00, 2014-00763-00 y 2015-00016-00.

Verificado las actuaciones surtidas, se advierte que la encarta aun adeuda en favor del ejecutante la suma de \$ 5´445.902 por concepto de costa del proceso ejecutivo e indexación de mesadas pensionales.

Por lo que el Despacho accederá a la petición de embargo de remanentes conforme lo señala el artículo 466 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral. Líbrese comunicación al Juzgado 7º Laboral para que proceda a efectuar actuación de su competencia.

De otra parte y conforme respuesta que diera la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, indica que la cuenta que posee COLPENSIONES en dicha entidad goza del beneficio de inembargabilidad y que no cuenta con cuentas de gastos de administración.



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
 /mibancoagrario  /mibancoagrario

UTCC2015



91111100652945

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

UOE-2019-55657
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C., 17/12/2019

Señores
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 1a N° 12-42 PISO 2 EDIFICIO PACIFIC TOWER
CALI-VALLE

ASUNTO: **OFICIO No. 1771 PROCESO/RAD/RES No. 20180070000**
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION	
2	

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
11	ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22	OTROS: (Ver Aclaración)

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,



RUFINO AYA MONTERO
Profesional Senior
rufino_aya@bancoagrario.gov.co
PBX 571 3821400 Ext: 9704
Proyectó: Armando Acosta
Revisado Por: Daniel Arturo Quevedo

Así las cosas, se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva aportar el número de cuentas que posea para gastos de administración de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima media con Prestación Definida, para cubrir los valores concernientes a costas del proceso, a fin de proceder con la medida de embargo por valor de **\$5.445.902,00**, correspondientes a costas del proceso ejecutivo e indexación de las mesadas pensionales; so pena de COMPULSAR COPIAS a la PROCURADURIA por el no cumplimiento de las obligaciones de sentencias judiciales.

Conforme a las disposiciones de la Constitución Política específicamente en sus artículos 1° y 2° se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, trabajo, solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general, los fines esenciales del Estado: garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política. Las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de tales deberes del Estado y de los participantes.

El artículo 4° de la Carta Magna establece la primacía de la Constitución sobre las demás disposiciones legales, igualmente el artículo 5° regula el principio *Pro Homine*, es decir toda interpretación de las disposiciones en materia de seguridad social deben hacerse bajo el principio de prevalencia de los derechos del hombre.

Ahora bien, las normas que regulan los procesos ejecutivos, no son otras que las contempladas en los artículos 100 del CPT y SS que no las disposiciones del CGP. El artículo 102 de dicha codificación sostiene que:

"ARTICULO 102. DECRETO DE EMBARGO O SECUESTRO. En el decreto de embargo o secuestro, el Juez señalará la suma que ordene pagar, citará el documento que sirva de título ejecutivo y nombrará secuestre, si fuere el caso. Si en el decreto se comprenden bienes raíces, se comunicará la providencia inmediatamente al Registrador de Instrumentos Públicos para los fines de los artículos 39 de la ley 57 de 1887 y 1008 del Código Judicial."

El cumplimiento de las sentencias judiciales es un derecho y garantía de los ciudadanos y solo el cumplimiento efectivo y su materialización, se traducen en la verdadera protección de tales postulados.

Es obligación de los particulares y las autoridades cumplir con las decisiones judiciales, pues no hacerlo, no solo viola los derechos de los administrados, sino que, en caso de tratarse de entidades públicas como deudoras, generan consecuencias y perjuicios económicos para la propia entidad, que en últimas quienes pagan son los contribuyentes.

El único medio idóneo para hacer cumplir una sentencia judicial, no es otro que el proceso ejecutivo y, por consiguiente, su elemento natural lo es la medida coercitiva para obligar al pago. (Sentencia T-628 de 2014, entre otras).

En tal sentido el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETRAR embargo de remanentes de los procesos con radicación 2011-00100-00, 2012-01008-00, 2014-00763-00 y 2015-00016-00, que se tramitan en el Juzgado 7º Laboral del Circuito de Santiago de Cali- Valle. Líbrese comunicación pertinente.

La medida se limitó en la suma de \$ 5´445.902 por concepto de costas del proceso ejecutivo e indexación de mesadas pensionales.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva aportar el número de cuentas que posea para gastos de administración de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima media con Prestación Definida, para cubrir los valores concernientes a costas del proceso, a fin de proceder con la medida de embargo por valor de **\$5.445.902,00, ,** correspondientes a costas del proceso ejecutivo e indexación de las mesada pensionales ; so pena de COMPULSAR COPIAS a la PROCURADURIA por el no cumplimiento de las obligaciones de sentencias judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24/11/2022

En Estado No. 193_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200036600

DTE: MARLYNDA NATHALYA BARONA CASTRO

DDO: ACTIVOS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada ACTIVOS S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada ACTIVOS S.A.S.

2°. RECONOCER PERSONERIA al DR. RAFAEL RODRIGUE TORRES, titular de la C.C.19.497.384 T.P. 60227 CSJ.

30. SEÑALAR el día 29 de mayo de 2023 a las 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24/11/2022

En Estado No. 193 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200037700

DTE: OSCAR ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ

DDO: HARKON SAS Y ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022

Revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado en fecha 16/06/2021, por la demandada HARKON S.A.S., sin embargo, en el expediente no se observa constancia alguna de haberse surtido la notificación personal, siendo necesario para el conteo de términos.

Por lo anterior, en aras de brindar garantía al debido proceso y defensa de la entidad demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Respecto a la otra entidad demandada ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS, se aporta constancia de la notificación surtida a través del correo electrónico: arketon.gerenciageneral@gmail.com, el día 14/julio/2021, de la cual se desprende que se acusó recibo del mensaje el mismo día a las 20:41:03 horas, sin embargo, la entidad no se pronunció.

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022¹, sin que la demanda se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado. PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada HARKON S.A.S. a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

2o. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.

3o. RECONOCER personería al DR. FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, titular de la C.C.94.476.142 y T.P.263495 CSJ, para actuar representación de la demandada HARKON S.A.S.

4o. SEÑALAR el día 31 de mayo de 2023 a las 8:30am, para la continuación de la audiencia pública

señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24/11/2022
En Estado No. 193 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200039200
DTE: FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ
DDO: PORVENIR Y COLPENSIONES
LITIS: MIN-HACIENDA
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 197 del 01 de junio de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR, además, se dispuso la vinculación litisconsorcial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, así como también, el llamamiento en garantía de COLPENSIONES.

Una vez revisado el escrito de contestación de la llamada en garantía COLPENSIONES y de la vinculada litisconsorcial MIN-HACIENDA y CREDITO PUBLICO se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía COLPENSIONES y de la vinculada litisconsorcial MIN-HACIENDA y CREDITO PUBLICO.
- 2º. RECONOCER PERSONERIA al DR. YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C. 30.898.572 T.P. 282578 CSJ., para actuar en representación de la llamada en garantía COLPENSIONES.
- 3º. RECONOCER PERSONERIA al DR. FRANKY STEVAN PINILLA CORDOBA, titular de la C.C. 1016008422 T.P. 335764 CSJ., para actuar en representación de la vinculada litisconsorcial MIN-HACIENDA y CREDITO PUBLICO.
- 4º. SEÑALAR el día 30 de mayo de 2023 a las 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24/11/2022

En Estado No.193__se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210015700
DEMANDANTE: ELBA MONTAÑO MONTAÑO
DEMANDADO: UGPP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.91

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-
valle

En Estado No._193____, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, _24/11/2022

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220059300
DEMANDANTE: MARIA ELSI OSPINA QUINTERO Y YURNI SANCHEZ OSPINA
DEMANDADO: **COLPENSIONES**

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022
Auto interlocutorio No. 171

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

Tanto en el poder, como en el acápite de pretensiones de la demanda se indican o solicitan condenas en contra: NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (num. 1. Pretensiones) y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (num. 2º a 4º de las pretensiones).

Si bien se acredita el agotamiento de la vía gubernativa frente a Colpensiones, no ocurre lo mismo frente a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en dirección a la pretensión No. 1. (art. 6º C.P.L.).

Así mismo no se observa cumplimiento frente a tal demandado o contra el cual se eleva pretensión, remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo, ni tan siquiera se indica en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de tan entidad pública. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 68.811.525. abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 13.204 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-193
HOY, 24/11/2022 _____
SRIO, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUBIA AMPARO PRADA VARGAS
C.C. 66.978.103

DEMANDADO: ALMACENES MÁXIMO S.A.S.
NIT. # 860.045.854.7
RADICACIÓN: 76001310501020190063900

AUTO SUSTANCIACION No. 0295

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que se ha podido constatar la existencia del título judicial Nos 469030002836108 del 20/10/2022 por valor de \$13.000.000,00, el cual fue constituido a favor de la demandante por la empresa ALMACENES MÁXIMO S.A.S. y hace parte del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 10/10/2022 dentro de audiencia pública No. 0495, se dispondrá la entrega de dicho depósito a la demandante, señora NUBIA AMPARO PRADA VARGAS.

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002836108 del 20/10/2022 por valor de \$13.000.000,00, consignado por la demandada a la señora **NUBIA AMPARO PRADA VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.978.103, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 22/11//2022. En la fecha al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora, solicita información sobre el estado actual del proceso, en tanto la parte demandada contaba con el termino de 10 días para contestar la demanda.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-0031600
DEMANDANTE:	LUZ DARY MAYAC MELO
DEMANDADO:	GLOBAL BPO SAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

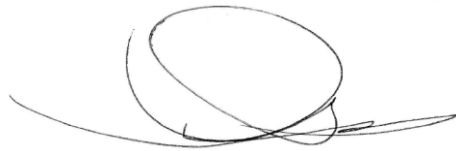
Visto el escrito de la apoderada judicial de la parte actora, debe advertírsele por el Despacho, que previo al termino de traslado de días (10), días debe realizarse la notificación a la demandada GLOBAL BPO SAS., la cual en los términos del artículo 291 del CPG en armonía con el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se admitió la demanda debe realizarla la parte demandante, por tratarse de personas jurídicas del sector privado.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandante, DENTRO DE LOS TREINTA (30) siguientes a la notificación de esta providencia, proceda acreditar la notificación del auto admisorio de la demandada, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL 010 2022 00316 00

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

**En Estado No. 193 del 24 de Noviembre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 #12-15 Piso 8

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA

DTE: MARTHA LUCIA VARELA MARTINEZ C.C. 41.570.028

DDO: UGPP.

RAD: 76001310501020220054500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, se observa que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L. y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

1º. ADMITIR la demanda de la referencia y désele el trámite de un proceso de PRIMERA INSTANCIA.

2º. NOTIFIQUESE a la demandada en los términos de la ley 2213 de 2022 y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, corriéndoseles el traslado de ley (art. 74 C.P.L.).

3º. RECONOCER PERSONERIA al DR. NESTOR ACOSTA NIETO, identificado con C.C. 16.667.264 Y T.P. 52.424 C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIOFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220056000
DEMANDANTE: LORENA MORALES MOSQUERA
DEMANDADO: CENTRO DE ESTIMULAZACIÓN PARA EL EAPRENDIZAJE Y
LAS ARTES CEARTES ESTIMULO. NIT. 8002339740.
REP. LEGAL: JOSE FERNANDO SARRIA OSPINA

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.180

Reunidos los requisitos del art. 25 del C.P.L., admitirá la demanda de la referencia.
Por lo expuesto se DISPONE:

1. ADMITASE LA demanda instaurada por el sr. LORENA MORALES MOSQUERA contra CENTRO DE ESTIMULAZACIÓN PARA EL EAPRENDIZAJE Y LAS ARTES CEARTES ESTIMULO. NIT. 8002339740.y désele el trámite de un proceso ODINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
2. NOTIFIQUESE a la demandada al representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado por los términos de ley, dándosele plena aplicación al Dcto. 806/20.
3. RECONOCESE PERSONERIA a la DRA MADELINNE WAGNER RODRIGUEZ, C.C. 66.979.350 Y T.P. No. 90.382 DEL C. S. DE LA JUDICATURA, como apoderada judicial del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_193___, HOY, 24-
11-2022
SRIO, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 #12-15 Piso 8

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA

DTE: MARÍA CRISTINA SABOGAL

DDO: CARLOS VICENTE ROSALES, C.C. 16'624.795, y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONE

RAD:76001310501020220054700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0175

Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, se observa que no se acredita el recibido del mensaje de datos con la copia de la demandada y sus anexos a los demandados, tal como lo dispone el art. 8º de la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420/20, por lo que se inadmitirá la misma, concediendo al demandante termino para subsanarla.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

1º. INADMITIR la demanda de la referencia.

2º. DEVOER la misma al demandante para que dentro del TERMINO DE CINCO (5) DIAS la subsane, so pena de su RECHAZO.

3º. RECONOCER PERSONERIA a la DRA. ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 65'776.225 de Ibagué. T. P. No. 130.188 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante.

NOTIOFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

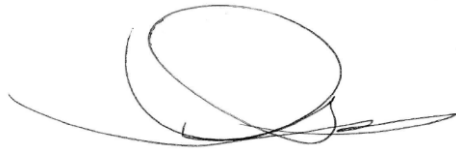
**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería a DR. DIEGO FEERNANDO HUERTAS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.344.642, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 171.274 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-193____, HOY, 24-
11-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220055700
DEMANDANTE: HELMER CHACON DIAZ C.C. 16.656.750
DEMANDADO: **(1) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS;**
(2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCION S.A.
(3) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 0176

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020).

De: ABOGADOS PENSIONES CALI <pensionescalish.yg@gmail.com>
Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 9:00 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>
Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE EL SEÑOR HELMER CHACON DIAZ C.C 16.656.750

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.

Señores:
OFICINA JUDICIAL - REPARTO CALI
En su buzón de correo.

Cordial saludo,

Me permito adjuntar PARA REPARTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: HELMER CHACON DIAZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se envía simultáneamente copia de este correo junto con los anexos a las entidades demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA
C.C. No. 1.061.713.739 de Popayán (C)
T.P 194.125 C.S.J

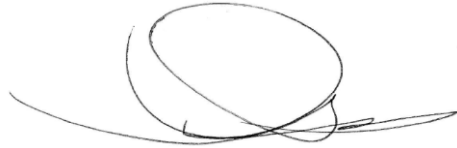
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.713.739, abogada titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 194.125 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-193, HOY, 24-11-
2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220055900
DEMANDANTE: YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 179

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020).

RV: REPARTO - DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INEFICACIA DE TRASLADO

Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 1/11/2022 9:58 PM
Para: Juan Carlos Chavarriaga Aguirre <jchavara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)
PROTOTIPO CARATULA (1).pdf; DEMANDA Y PODER_pagenumber.pdf; ANEXOS DE LA DEMANDA_pagenumber.pdf

DEMANDA ORDINARIA RADICADA HOY

RAD. 2022-559

Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

ADVERTENCIA LEGAL:
ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”
“LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA” (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)), por tanto, la presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.
ARTÍCULO 24 de la Ley 527 de 1999. Reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano. Se advierte que, conforme a la misma, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos corresponde al día y hora en que le está siendo enviado el correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al despacho.

“PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPTARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS”

POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE.
CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 8:57 a. m.
Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jeisonvd@hotmail.com <jeisonvd@hotmail.com>
Asunto: RV: REPARTO - DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INEFICACIA DE TRASLADO

Buenos Días;

Se envía DEMANDA que llevo por medio de correo electrónico y por proceso de reparto correspondió a este despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01.nov.2022

CUADERNOS 1

FECHA DE REPARTO 01.nov.2022

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CD. DESP SECUENCIA 428078

FECHA DE REPARTO 01.nov.2022

JUZGADOS DE CIRCUITO

CD. DESP SECUENCIA 428078

FECHA DE REPARTO 01.nov.2022

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP SECUENCIA 428078

FECHA DE REPARTO 01.nov.2022

JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

CD. DESP SECUENCIA 428078

FECHA DE REPARTO 01.nov.2022

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO

29528284 BLANCA LIBIA HURTADO CAMPOS

01

1115183782 YEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA

03

C27001-CS01BAD6

CUADERNOS 1

FECHA DE REPARTO 01.nov.2022

mensaje

EMPLEADO

FECHA DE REPARTO 01.nov.2022

OBSERVACIONES

FECHA DE REPARTO 01.nov.2022

Atte.
MAIRA ROCIO MARIN GALEANO
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial – Reparto
Email ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

SE ADJUNTAN CAPTURAS DE BUSQUEDA EN EL SISTEMA

 ATENCIÓN NO HAY INFORMACIÓN CON IDENTIFICACION 29328284. Aceptar 		NUEVA CONSULTA
IDENTIFICACION	29328284	☒ Demandante ☐ Demandado ☐ Apoderado
NOMBRE		
		BUSCAR



ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %BLA%LIB%HUR%CAM%.

Aceptar

NUEVA CONSULTA

INGRESE NOMBRE

BLA LIB HUR CAM

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

%BLA%LIB%HUR%CAM%

BUSCAR

BUSQUEDA POSTERIOR AL REPARTO

CORPORACION	31	BUSCAR	NUEVA CONSULTA
ESPECIALIDAD	05		
SECUENCIA	428078		

De: jaison alejandro velez devia <jeisonvd@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:19 p. m.

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPARTO - DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INEFICACIA DE TRASLADO

Buen día y cordial saludo remito demanda con los siguientes documentos:

1. caratula de la demanda
2. Demanda y poder
3. Anexos de la demanda.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGNkZWFiZjZlWQ4MDgtNDE4Yy05ODAxLWNmZjk1YzVhMWlyZQAQAE7VEyJFxmFBgs3sThM1pnM...> 3/3

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a DR. CARLOS ALFONSO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.906.977 de Tumaco (Nar.), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 258.32 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-193____, HOY, 24-
11-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220056100
DEMANDANTE: HECTOR FABIO VALENCIA GONZALEZ C.C.13.055.288
DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) _____

Auto interlocutorio No. 181

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. En igual sentido del escrito de subsanación, que presentara en pequeñas causas laborales. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020).

Se envía DEMANDA que llego por medio de correo electrónico y por proceso de reparto correspondió a este despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 01/ago/2022	Página 1		
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE UNICA INSTANCIA	FECHA DE REPARTO	
JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORCD. DESP	SECUENCIA: 130495	01/ago/2022	
REPARTIDO AL DESPACHO	003		
JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD1845651	HECTOR FABIO VALENCIA GONZALEZ		01
16591661	ERNESTO ZAMBRANO ERAZO		03
C27001-CS01BAD6	CUADERNOS	1	
resaring	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

IDENTIFICACION

13055288

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

BUSCAR

NOMBRE

HECTOR FABIO VALENCIA

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

#	FECHA_REALIZADO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTES	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
1	2/05/2020 11:52 a.m.	363018	JUZGADO 29 CIV. MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	13055288	HECTOR FABIO VALENCIA	40	31	136	01
2	2/05/2020 11:52 a.m.	363018	JUZGADO 29 CIV. MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	0000000000034630	SUMMARY TEMPORALES SA	40	31	136	01
3	2/05/2020 11:52 a.m.	363018	JUZGADO 29 CIV. MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	03	10091661	ERNESTO ZAMBRANO BRAZO	40	31	136	01



Rama
Cons
Repú

ATENCIÓN
 ✕

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %HE%FA%VAL%GONZ%.

Aceptar

INGRESE NOMBRE

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

NUEVA CONSULTA

BUSCAR

CORPORACION	41	BUSCAR	NUEVA CONSULTA
ESPECIALIDAD	05		
SECUENCIA	130495		

	Fecha	Secuencia	Jugador	Parte	ID	Nombre	código
1	1/08/2022 3 34 p.m.	130495	JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	02	890323239 S	SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI S.A.	01
2	1/08/2022 3 34 p.m.	130495	JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	01	SD1849681	HECTOR FABIO VALENCIA GONZALEZ	01
▶ 3	1/08/2022 3 34 p.m.	130495	JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	03	16591661	ERNESTO ZAMBRANO ERAZO	01

[Obtener Outlook para Android](#)

MEMORIAL DE SUBSANACION PROCESO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE HECTOR FABIO VALENCIA CONTRA SUMMAR TEMPORALES S.A.S RADICACION: 2022-314.
ERNESTO ZAMBRANO ERAZO - CESAR SUMMAR con -
Por el Juzgado 10 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle del Cauca - Cali
Buenas tardes.
Este memorial de subsanacion del proceso de la referencia y de igual manera se corre en este momento
mensaje de datos de radio de datos radica en el proceso SUMMAR TEMPORALES S.A.S RADICACION: 2022-314.
ADDERNO LIZARDI

14 de septiembre de 2022 6:34 p. m.

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA-
DEMANDANTE HECTOR FABIO VALENCIA GONZALEZ -Radicación No.
76001-4105-003-2022-00314-00



De: ernesto zambrano erazo <IMCEAEX-
_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF23SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=00060000D6BBAC77@scit-
15-20-4778-2-msonline-outlook-da780.templatetenant>
Para: info@summar.com.co <info@summar.com.co>

Muy buena tarde, le envío notificación de proceso que cursa en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, tal y como esta establecido en la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes.

• PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA- DEMANDANTE HECTOR FABIO VALENCIA GONZALEZ .pdf

Así mismo, no se dirige la demanda contra persona jurídica alguna, pues no se especifica la clase de persona jurídica contra la cual se dirige la demanda, en tanto que en el libelo inicial se indica como demandado **SUMMAR TEMPORALES., por lo que se debe corregir y clarificar tal aspecto.**

Por lo expuesto se DISPONE:

1. ASUMASE por competencia el presente expediente proveniente de los jueces de pequeñas causas laborales de Cali.
2. INADMITASE la demanda de la referencia.
3. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
4. RECONOCER personería a DR. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.661, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 84.070 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_193, HOY, 24-11-
2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220056700
DEMANDANTE: Seguros de Vida Suramericana S.A. absorbente de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
DEMANDADO: (1) Positiva Compañía de Seguros S.A.
(2) Colmena Seguros Riesgos Laborales S.

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 182

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

"De: Juan Pablo Cano <jpcano@btlegalgroup.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 8:20 a. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; Jorge Luis Alfonso Gamboa <notificaciones@colmenaseguros.com>

Asunto: Demanda para reparto laboral cali_Reembolso ARL_Sura Vida vs Positiva y Colmena (Afiliado: Angel Omar Daza Gomez)

Señor

JUEZ LABORAL CIRCUITO (REPARTO)

Santiago de Cali D.E.— Valle del Cauca

E. S. D.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A. absorbente de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A. y Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

Remito demanda y carátula, para su reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

OBSERVACIÓN: Esta demanda corresponde a hechos y pretensiones diferentes a cualquier otra demanda presentada anteriormente entre los mismos sujetos procesales, agradecemos se le asigne un número de secuencia nuevo y no relacionar con ningún proceso anterior.

Agradezco la atención prestada,

Juan Pablo Cano Garcia

Abogado

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexus XXV

Teléfono (2) 896 4672 – (2) 668 6611

Teléfono Móvil 3135043542

jpcano@btlegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución

o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

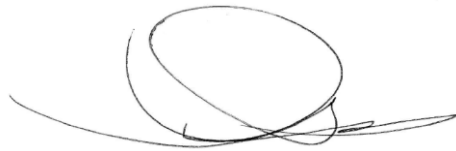
CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful."

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE C.C. 1.130.638.193 de Cali (V) T.P. 190.751 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_193___, HOY, 24-
11-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220056800
DEMANDANTE: ELDA NURY MEDINA BOHORQUEZ C.C. 65.695.779
DEMANDADO: **PROTECCION S.A.**
COLPENSIONES,

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 183

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: www.hablemosdepensiones.com.co <salazarparzaabogados@gmail.com>
Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 1:05 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: PRESENTACIÓN DEMANDA LABORAL PARA REPARTO. 1 DE 1. ENMB

Señores
Oficina de Reparto.Cali.
E.S.D.

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJV-AA20-43, del 22 de junio de 2020, adjunto para su despacho y las demandadas en tres archivos (144 folios), demanda ordinaria laboral y anexos para reparto.

DTE ELDA NURY MEDINA BOHORQUEZ, CC.65.695.779
DDAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
APDO. JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA, CC.94.427.432. TP.133.802.CSJ.

Del presente correo y sus archivos adjuntos, se le está enviando copia a las demandadas, AFP-PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA.
CC.94427432
TP.133802 CSJ
Abogado parte Demandante.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a DR. JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.427.432, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 133.802. del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220057000
DEMANDANTE: HELMER CHACON DIAZ C.C. 16.656.750
DEMANDADO: (1) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS;
(2) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y;
(3) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES,

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 184

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: ABOGADOS PENSIONES CALI <pensionescalish.yg@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 9:00 a. m.
Para: Recepción Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Buzon Procesos Judiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE EL SEÑOR HELMER CHACON DIAZ C.C 16.656.750

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.

Señores:
OFICINA JUDICIAL - REPARTO CALI
En su buzón de correo.

Cordial saludo,

Me permito adjuntar **PARA REPARTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDANTE: HELMER CHACON DIAZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se envía simultáneamente copia de este correo junto con los anexos a las entidades demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA
C.C. No. 1.061.713.739 de Popayán (C)
T.P 194.125 C.S.J
e.v

 Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGNkZWFiZjZlZWQ4MDgtNDE4Yy05ODAxLWNmZjk1YzVhMWlyZQAQADh72zWWPh5GqqzfZylpk%3D> 3/3

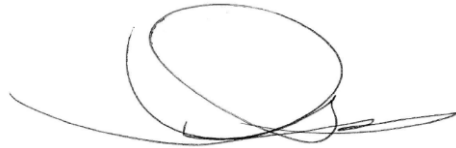
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a DR. JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.427.432, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 133.802. del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_193____, HOY, 24-
11-2022_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 #12-15 Piso 8
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA
DTE: OLGA PRECIADO CASTILLO C.C. 38.464.002
DDO: TELECENTER PANAMERICANA LTDA

RAD:76001310501020220054400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0173
Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, se observa que no se acredita el recibido del mensaje de datos con la copia de la demandada y sus anexos a los demandados¹, tal como lo dispone el art. 8º de la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420/20, por lo que se inadmitirá la misma, concediendo al demandante termino para subsanarla.

21/10/22, 07:38

Gmail - Traslado demanda Laboral



Luis Giraldo <luis.giraldomm@gmail.com>

Traslado demanda Laboral

1 mensaje

Luis Giraldo <luis.giraldomm@gmail.com>
Para: pabmej@directva.com.co

21 de octubre de 2022, 7:38

Demandante: Olga Preciado Castillo
Demandando: Telecenter Panamericana Ltda

Buen dia, envío traslado de Demanda cumpliendo el artículo 6 Ley 2213 de 2022

Atentamente

Luis Carlos Giraldo Montenegro
Abogado.

8 adjuntos

- CARATULA.pdf**
82K
- CertificadoDeRepresentacion.pdf**
168K
- demanda Olga Preciado.pdf**
406K
- Gmail - PODER.pdf**
62K
- PODER.pdf**
1061K
- CW8220822PBTJM220221020122536.pdf**
97K
- CW82208225GAB4Z20221020020938.pdf**
146K
- Pruebas y Anexos C.pdf**
14661K

¹ Ver anexos pdf “Gmail-Traslado Demanda Laboral.Pdf”

Por lo expuesto, se

DISPONE:

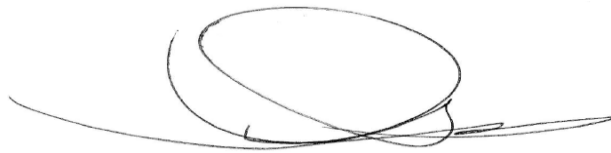
1º. INADMITIR la demanda de la referencia.

2º. DEVOER la misma al demandante para que dentro del TERMINO DE CINCO (5) DIAS la subsane, so pena de su RECHAZO.

3º. RECONOCER PERSONERIA a la DRA. ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 65'776.225 de Ibagué. T. P. No. 130.188 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante.

NOTIOFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220058300
RECLAMANTE: ELIANA MAMIÁN QUIÑONES
C.C. No. 1.098.666.738

CONSIGNANTE: DISTRIJASS Y CIA. S.A.S.
NIT. 900.813.768-1
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **ELIANA MAMIÁN QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.666.738; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002835302 del 18/10/2022 por valor de **\$1.776.998.00**, que fuera consignado por la empresa **DISTRIJASS Y CIA. S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002846610 del 16/11/2022, por lo que, al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002846610 del 16/11/2022 por valor de **\$1.776.998,00**, a favor de la señora **ELIANA MAMIÁN QUIÑONES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.666.738, con el fin de que reclame las sumas que por concepto de prestaciones sociales le fueron consignadas por la empresa **DISTRIJASS Y CIA. S.A.S.**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE